



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

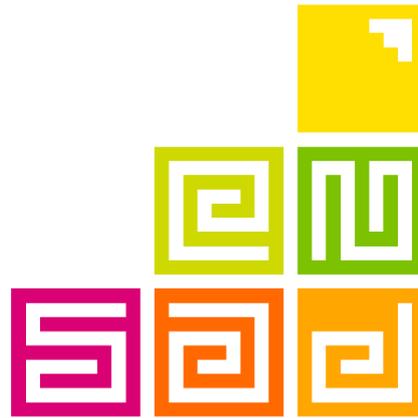
Escuela Nacional Superior
de Arte Dramático
"Guillermo Ugarte Chamorro"

Dirección
Académica

Bienestar
Estudiantil

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO"



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL REALIZADO POR UN/UNA ESTUDIANTE DE LA ENSAD.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. ANTECEDENTES

La RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero de 2024, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados" y expresamente deroga la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobada con Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU.

Artículo N° 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias por el Decreto Legislativo N° 1410.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial 067-2024-MINEDU "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados".
- Resolución Directoral N°037-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.
- Resolución Directoral N°038-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Reglamento Interno de ENSAD.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Resolución Directoral N°039-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Reglamento Académico de ENSAD.
- Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo N° 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo se aplica a los/as estudiantes cuya condición es regulada por el artículo 13° del Reglamento Académico de ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N°039-2020-UE ENSAD/DG, según texto siguiente: *"Se considera estudiante de la ENSAD a quien cumple con lo señalado para el Proceso de Admisión, se matricula y sigue sus estudios de acuerdo con el presente reglamento"*.

Artículo N° 4. FINALIDAD

El presente documento normativo, PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL REALIZADO POR UN/UNA ESTUDIANTE DE LA ENSAD, tiene por finalidad **establecer los lineamientos y mecanismos para la investigación y sanción de casos de hostigamiento sexual realizados por un/a estudiante** dentro de la comunidad académica de la ENSAD. Asimismo, busca reforzar el compromiso institucional en la prevención y erradicación de todo acto de hostigamiento, acoso y discriminación sexual, garantizando un entorno seguro, respetuoso e inclusivo para todos los miembros de la comunidad estudiantil.

Artículo N° 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

La investigación y sanción de los casos de hostigamiento sexual es regulado por la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados", aprobada con Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero de 2024.

Para efectos de mejor comprensión de este documento se deben tener en cuenta los siguientes términos:

- **Estudiante:** Se considera estudiante de la ENSAD a quien cumple con lo señalado para el Proceso de Admisión, se matricula y sigue sus estudios en concordancia con el artículo 13° del Reglamento Académico de ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N°039-2020-UE ENSAD/DG.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Docente según el artículo 65º de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes:** Son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y la docencia.
- **Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual (CIFHS):** Es la instancia responsable de recibir las denuncias, dictar medidas de protección, investigar y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual; asimismo, se encarga de realizar el seguimiento de casos, según corresponda. Cuando el/la presunto/a hostigador/a es un/a estudiante emite recomendaciones de sanción.
- **Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, al CIFHS los hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- **Denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la denuncia por hostigamiento sexual.
- **Denunciante:** Persona que presenta la denuncia por hostigamiento sexual. Esta persona puede ser el/la víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual.
- **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima. Sus manifestaciones pueden ser: promesa implícita a cambio de favores sexuales, amenazas implícitas o explícitas que exijan una conducta sexual, lenguaje obsceno, entre otros tipificados en la Ley N°27942.

Artículo N° 6. PRINCIPIOS

La prevención, intervención y sanción de los casos de hostigamiento sexual se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.

- **Respeto hacia la dignidad del ser humano:** La comunidad de la Ensad reconoce y respeta la dignidad intrínseca de cada persona, asegurando un entorno libre de hostigamiento sexual, amenazas y violencia de género. Este conjunto de normas fomenta el respeto hacia los derechos básicos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- **Equidad y ausencia de discriminación:** El principio de igualdad y no discriminación guía la prevención y atención de casos de hostigamiento

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sexual, garantizando que todas las personas, sin importar su género, orientación sexual, identidad de género, raza, religión o condición social, sean tratadas de forma justa y equitativa.

- **Confidencialidad:** El procedimiento de reporte y asistencia de situaciones de hostigamiento sexual será realizado con absoluta reserva, resguardando la identidad y privacidad de quienes realizan la denuncia y de aquellos a quienes se señala, asegurando un manejo seguro de los datos.
- **Debido proceso:** Cada persona relacionada con una situación de hostigamiento sexual tiene el derecho a recibir un procedimiento equitativo, imparcial y claro, en el cual se garanticen sus derechos a la legítima defensa y se consideren todas las partes involucradas, de acuerdo con las regulaciones internas de la Ensad y a la ley actual.
- **Protección y la no revictimización:** La Ensad se compromete a proveer apoyo completo a las personas impactadas por el hostigamiento sexual, entregándoles asesoramiento, apoyo emocional y medidas de protección adecuadas a lo largo de todo el procedimiento, sin causar revictimización.
- **Prevención y concientización:** El fundamento de este reglamento se basa en la prevención como principal enfoque para eliminar el hostigamiento sexual. La institución educativa llevará a cabo iniciativas de concientización, capacitación y sensibilización de manera constante para todos los integrantes de la comunidad universitaria, con el propósito de fomentar el respeto entre ellos y una convivencia saludable.
- **Celeridad:** Se llevarán a cabo los procesos de atención y solución de casos de hostigamiento sexual lo más pronto posible, sin demoras innecesarias, asegurando una respuesta rápida que ayude a restablecer el bienestar de la comunidad universitaria y acorde a la legislación vigente.
- **Cultura de la denuncia:** La ENSAD a través de la Dirección Académica/Bienestar Estudiantil y el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual fomentará una cultura de denuncia responsable, segura y accesible, incentivando a cualquier persona que haya experimentado o presenciado hostigamiento sexual a informar el incidente sin miedo a consecuencias negativas, con la promesa de proteger a los denunciantes por parte de la universidad.
- **Compromiso conjunto:** La comunidad universitaria se compromete activamente a combatir el hostigamiento sexual, asignando recursos necesarios para asegurar la ejecución adecuada de esta normativa y la creación de un espacio educativo protegido para cada uno de sus integrantes.

Artículo N° 7. MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Se consideran las siguientes manifestaciones tipificadas en la Ley N°27942:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) También se consideran conductas de hostigamiento las realizadas por medios digitales como:
 - Envío de mensajes por correo electrónicos o mensajería instantánea con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o imágenes de contenido sexual.
 - Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual por medio de redes sociales.
 - Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.

Artículo N° 8. CONFIGURACIÓN Y GRAVEDAD

Las conductas de hostigamiento sexual son una falta muy grave según el subnumeral 5.1.8.1 del numeral 5.1.8 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados", aprobada con Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero de 2024.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO INTERNO

Artículo N° 9. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

Todo/a integrante de la comunidad académica ENSAD o tercero, puede y debe denunciar actos de hostigamiento sexual al CIFHS, siendo responsabilidad del mencionado Comité mantener reserva sobre la confidencialidad de los hechos, identidad de la persona denunciante y denunciada, más si se tratara de un/a menor de edad.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo N° 10. LAS DENUNCIAS

El denunciante es la persona que presenta la denuncia por hostigamiento sexual. Esta persona puede ser el/la víctima o un tercero que conozca sobre los hechos de hostigamiento sexual, poniendo en conocimiento, de forma verbal o escrita al CIHS para que realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

El CIFHS, es la instancia responsable de recibir las denuncias, dictar medidas de protección, investigar y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual; asimismo, se encarga de realizar el seguimiento de casos, según corresponda. Cuando el presunto hostigador/a es un estudiante emite recomendaciones de sanción.

Artículo N° 11 CANALES DE DENUNCIA INSTITUCIONALES

Toda persona integrante de la comunidad ENSAD puede solicitar información y realizar la denuncia a través de los canales de denuncia puestos a disposición de la comunidad:

- Correo electrónico cifhs@ensad.edu.pe
- El Departamento de Bienestar Estudiantil

De manera personal con los miembros del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual cuyos correos se encuentran publicados en el Portal Institucional.

Artículo N° 12. MEDIOS PROBATORIOS

La denuncia podrá estar acompañada o no de medios probatorios pertinentes para acreditar el hostigamiento sexual, como los siguientes:

- 12.1 Declaración escrita o verbal de testigos
- 12.2 Documentos públicos o privados
- 12.3 Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- 12.4 Pericias psicológicas, psiquiátricas forense, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- 12.5 Otros medios probatorios idóneos.

Artículo N° 13. RUTA DE LA DENUNCIA cuando el/la denunciado/a es estudiante

- 13.1 El CIFHS recibe la denuncia de forma oral o escrita en el Formato de la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU (Anexo 1) que se encontrará en la web. Puede ser entregada en un sobre cerrado y

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- lacrado o ser presentada mediante correo electrónico, debiendo ser confirmada personalmente por la supuesta víctima.
- 13.2 El/la denunciante también puede acudir al departamento de Bienestar Estudiantil quien le brinda soporte psicológico y orienta para la presentación de la denuncia ante el CIFHS.
 - 13.3 El CIFHS acompaña emocionalmente a la o el denunciante y en el plazo máximo de 01 día hábil pone a su disposición los canales de atención psicológica con los que cuenta la ENSAD
 - 13.4 El CIFHS orienta a la o el denunciante en la comunicación con la Línea 100 o CEM, o similar para que le brinde el soporte necesario.
 - 13.5 El CIFHS al recibir la denuncia lo registra en el libro de incidencias, los actos relacionados al hostigamiento sexual y otros de índole sexual.
 - 13.6 Si la/el denunciante o denunciado/a es menor de edad, el CIFHS pone obligatoriamente en conocimiento a la familia brindando acompañamiento y orientación.
 - 13.7 El CIFHS debe desarrollar la investigación de los hechos, la misma que tiene un plazo no mayor de 15 días calendario, contados desde que se recibe la denuncia. Dentro de dicho plazo se otorga 03 días hábiles a el/la denunciado/a para formular sus descargos.
 - 13.8 El CIFHS emite un informe a la autoridad máxima de la instancia educativa con el resultado de la investigación y la recomendación de la sanción en concordancia con lo establecido en el numeral 168.4 del artículo 168º del Reglamento Académico de la ENSAD.
 - 13.9 Dicho informe es notificado al/la denunciado/a, otorgándole un plazo no mayor a 10 días calendario para que presente los descargos que considere pertinentes, vencido el plazo con el descargo o sin él, la autoridad máxima emite el acto sancionando o absolviendo al denunciado/a.
 - 13.10 La Dirección Académica recibe la comunicación de la sanción y medidas de protección, ejecutándolas a través de sus dependencias.
 - 13.11 Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo N° 14. DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

- 14.1 El CIFHS, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil es el encargado de poner a disposición de la persona denunciante dentro de un período de 01 día laborable, los servicios disponibles para recibir

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

atención médica, física y mental o psicológica, con el fin de garantizar su bienestar integral.

En el caso no se disponga de los servicios mencionados debe direccionar su atención con servicios externos psicológicos o de salud como:

- Línea 100
- Centro de Emergencia Mujer

14.2 El informe resultado de la atención médica o psicológica por parte de los servicios del Departamento de Bienestar Estudiantil se incorpora en el procedimiento de atención de la denuncia, a solicitud de la víctima.

Artículo N° 16. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

16.1. Rotación de horario o grupo: En caso de que la persona denunciante y la persona denunciada pertenezcan al mismo salón de clase, se coordinará con la Dirección Académica la reubicación de horarios o grupos para evitar contacto entre ambas partes.

16.2. Prohibición de acercamiento: Se establecerá el impedimento de contacto físico o virtual (a través de medios digitales) entre la persona denunciada y la víctima, así como con su entorno familiar o de amistades, con el fin de evitar cualquier tipo de intimidación o represalia.

16.3. Consejería para la persona denunciada: El Departamento de Bienestar Estudiantil brindará orientación y consejería a la persona denunciada con el propósito de reorientar su conducta y fomentar un ambiente de respeto dentro de la comunidad académica.

16.4. Supervisión académica y conductual: Se implementará un seguimiento a la persona denunciada por parte del Departamento de Bienestar Estudiantil y la Dirección Académica para monitorear el comportamiento del denunciado y prevenir posibles reincidencias.

16.5. Restricción de participación en actividades extracurriculares: Se podrá limitar la participación de la persona denunciada en actividades académicas, artísticas, deportivas y sociales organizadas por la ENSAD cuando su presencia represente un riesgo para la persona denunciante.

16.6. Acompañamiento psicológico: Se brindará apoyo psicológico a la persona denunciante a través del Departamento de Bienestar Estudiantil para fortalecer su bienestar emocional y brindarle herramientas para afrontar la situación.

16.7. Acceso seguro a instalaciones: Se coordinará con las autoridades académicas y de seguridad para garantizar que la persona denunciante

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pueda desplazarse con tranquilidad dentro del campus, evitando la exposición a la persona denunciada en espacios comunes.

- 16.8. Canales de comunicación protegidos: Se establecerán mecanismos de comunicación confidenciales y seguros para que la persona denunciante pueda reportar cualquier incumplimiento de las medidas de protección o nuevas situaciones de riesgo.
- 16.9. Suspensión temporal preventiva: En casos de gravedad o riesgo inminente, se podrá disponer la suspensión temporal del/la estudiante denunciada mientras dure la investigación, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la persona denunciante. El plazo de aplicación de estas medidas una vez recibida la denuncia o conocidos los hechos es de máximo 03 días hábiles.

Artículo N° 17. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información sobre las denuncias de hostigamiento sexual es reservada, protegiendo el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

Se precisa que comunicar la indicada información a los órganos u organismos competentes en cumplimiento de disposiciones legales o funciones institucionales, se ubica en el marco de la confidencialidad.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, mensualmente el CIFHS comunica al Departamento de Bienestar Estudiantil la estadística de las denuncias recibidas.

Artículo N° 18. SANCIONES

- 18.1 Si el/la hostigador/a es un/a estudiante será sancionado/a de acuerdo con lo establecido en el numeral 168.4 del artículo 168º del Reglamento Académico de la ENSAD.
- 18.2 El hostigamiento sexual está tipificado como falta muy grave y le corresponde las siguientes posibles sanciones:
- Suspensión temporal, en los casos de falta grave.
 - Suspensión definitiva en los casos de reincidencias en faltas graves y en la falta muy grave.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Escuela Nacional Superior
de Arte Dramático
"Guillermo Ugarte Chamorro"

Dirección
Académica

Bienestar
Estudiantil

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TITULO IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Dirección Académica con participación del Departamento de Bienestar Estudiantil, el Consejo de Estudiantes y la Dirección General, realizarán una revisión anual al presente documento normativo para validar su idoneidad y vigencia

TITULO V DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral.